

### SENTENCIA DEL 22 DE JUNIO DE 2011, NÚM. 3

Materia: Disciplinaria.  
Recurrentes: Marcos Aurelio Pérez Vólquez y Marcos Antonio Recio Mateo.  
Abogados: Licdo. Máximo Matos Pérez y José Fernando Pérez Vólquez.  
Denunciantes: Alcibiades Matos y Pilar Suárez Matos.  
Abogado: Lic. Manuel Emilio Marmolejos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 22 de junio de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración, como Cámara Disciplinaria, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a los prevenidos Dr. Marcos Aurelio Pérez Vólquez, notario público de los del número del municipio de Duvergé, Provincia Independencia y Dr. Marcos Antonio Recio Mateo, notario público del municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, prevenidos de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido Dr. Marcos Aurelio Pérez Vólquez, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al alguacil de turno llamar a los denunciantes Alcibiades Matos y Pilar Suárez Matos;

Oído al alguacil llamar a los testigos Eduviges Mancebo de la Paz y Francisco Matos, quienes no han comparecido;

Oído al Licdo. Máximo Matos Pérez, por sí y por el Licdo. José Fernando Pérez Vólquez asumir la representación del Dr. Marcos Aurelio Pérez Vólquez y declarar sus calidades;

Oído al Licdo. Manuel Emilio Marmolejos asumir en representación de los denunciantes y declarar sus calidades;

Oído al Representante del ministerio público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al prevenido Dr. Marcos Aurelio Pérez Vólquez referirse a la renuncia como Notario del co-prevenido Dr. Marcos Antonio Recio Mateo indicando que esa parece ser una forma de eludir su responsabilidad considera que él debe hacer acto de presencia pues fue quien lo indujo a legalizar la firma;

Oído al ministerio público manifestarle a la Corte: “Como ya hay una decisión sobre esa persona, este honorable pleno de esta Suprema Corte de Justicia, que acogió la renuncia del señor Marco Recio Mateo, ya sobre esa persona éste honorable pleno no tiene competencia, para decidir sobre el particular, en tal virtud sobre él, nosotros vamos a solicitar muy respetuosamente el desglose en cuanto al Dr. Marcos Antonio Recio Mateo, y en consecuencia: **Primero:** Se archive definitivamente el caso con referente a él, toda vez

que mediante acta núm. 10/2011 de fecha 10 de marzo 2011, el honorable pleno de la Suprema Corte de Justicia acogió la renuncia como notario, lo que resulta este honorable pleno para continuar el conocimiento de la presente audiencia en cuanto a él, **Segundo:** Que se aplace el conocimiento de la presente audiencia con la finalidad de reiterar la citación al señor Marcos Antonio Recio Mateo como testigo en el presente caso, toda vez de ambas partes tanto el denunciante como la persona imputada, han reiterado de que debe estar presente en la audiencia para aclarar la citación en el caso como testigo, del señor Marcos Aurelio Pérez Vólquez y haréis justicia”;

Oído al abogado de los denunciantes referirse al pedimento formulado por el ministerio público: “ Si damos validez, estamos de acuerdo que se archive el expediente”;

Oído al abogado del prevenido referirse al pedimento formulado por el ministerio público: “Si estamos de acuerdo”;

Vista la comunicación mediante la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia acoge la renuncia como notario público de Neyba, provincia Bahoruco presentada por el Dr. Marcos Antonio Recio Mateo;

La Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Rechaza el pedimento formulado por el representante del ministerio público en cuanto a que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria para citar en calidad de testigo al co-prevenido Marcos Antonio Recio Mateo, y se acoge en lo relativo al archivo del mismo, por haber aceptado el pleno de la Suprema Corte de Justicia su renuncia como notario público de los del número del municipio de Neyba; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa”;

Oído al abogado del prevenido en sus argumentaciones y conclusiones manifestar: “Vamos a solicitar el descargo puro y simple de la presente acusación y en caso de que haya cometido una falta sea condenado a (RD\$500.00) pesos de multas, y de manera subsidiaria: Si el tribunal entiende que tiene que ser suspendido que sea suspendido en lo mas mínimo como notario público”;

Oído al ministerio público en sus argumentaciones y conclusiones manifestar: “**Único:** Que tenga a bien declarar al señor Marcos Antonio Aurelio Pérez Vólquez culpable de violación a la ley 301 sobre el Notariado y, en consecuencia que sea condenado o privado de la función de notario, por un periodo de un año y que la decisión a intervenir sea notificada a las partes y al colegio de notarios y haréis una buena y justa administración de Justicia”;

La Corte después de haber deliberado falla: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria que se le sigue en cámara de consejo al prevenido Dr. Marcos Aurelio Pérez Vólquez, notario público de los del número del municipio de Duvergé, Provincia Independencia, para ser pronunciado en audiencia pública del día (22) de junio del 2011, a las diez horas de la mañana (10:00 A.M.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que con motivo de una querrela del 12 del mes de febrero de 2009, contra los notarios públicos Dres. Marcos Aurelio Pérez Vólquez y Marcos Antonio Recio Mateo por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones en perjuicio de los querellantes Pilar Suárez y Alcibides Matos, previo apoderamiento formulado por el Procurador General de la República, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó la audiencia del 17 de agosto de 2010 para el conocimiento en Cámara de Consejo de la causa disciplinaria contra dichos señores;

Resulta que en la audiencia del 17 de agosto de 2010, La corte luego de deliberar dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el co-prevenido Dr. Marcos Antonio Recio Mateo, notario público

de los del número del municipio de Neyba, en la causa disciplinaria que se le sigue en cámara de consejo, conjuntamente con el Dr. Marcos Aurelio Pérez Vólquez, notario público de los del Número del Municipio de Duvergé, a fines de que se ordene el experticio caligráfico del acto bajo firma privada de fecha 12 de mayo de 2002, intervenido entre los señores Eduvigés de la Paz y Francisco Matos, a lo que dio aquiescencia el representante del ministerio público; **Segundo:** Fija la audiencia del día doce (12) de octubre del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del ministerio público requerir el experticio solicitado y la citaciones nueva vez del co-prevenido Dr. Marcos Aurelio Pérez Vólquez y de Pilar Suárez Matos denunciante; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta que en la audiencia del 12 de octubre de 2010, la Corte luego de deliberar falló: “**Primero:** Acoge los pedimentos formulados por los prevenidos Dres. Marcos Antonio Recio Mateo y Marcos Aurelio Pérez Vólquez, notario público de los del Número del Municipio de Duvergé, provincia Independencia y Neyba, provincia Bahoruco, respectivamente, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se les sigue en Cámara de Consejo, a los fines de que se ordene nueva vez el experticio caligráfico del acto bajo firma privada de fecha 12 de mayo de 2002, intervenido entre los señores Eduvigés de la Paz Mancebo y Francisco Matos y al recibo mediante el cual fue retirado el título del inmueble descrito, a lo que dio aquiescencia el representante del ministerio público y se opuso el abogado de los denunciante; **Segundo:** Fija la audiencia del día treinta (30) de noviembre del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del ministerio público requerir el experticio solicitado; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta que en la audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2010 se procedió a la cancelación del rol, por razones atendibles y posteriormente, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó la audiencia en Cámara de Consejo del día 22 de febrero de 2011 para el conocimiento de la causa;

Resulta que en la audiencia del 22 de febrero de 2011, La Corte habiendo deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por los abogados del co- prevenido Dr. Marcos Aurelio Pérez Vólquez, notario público de los del número del municipio de Duvergé, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en cámara de consejo, para que sean citados el co-prevenido Dr. Marcos Antonio Recio Mateo y los denunciante Alcibíades Matos, Pilar Suárez y Eduvigés Mancebo de la Paz, propuestos como testigos, a lo que dio aquiescencia el representante del ministerio público; **Segundo:** Fija la audiencia del día cuatro (04) de abril del año 2011, a las diez horas de la mañana (10:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del ministerio público requerir las citaciones precedentemente indicadas; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que en la audiencia del 4 de abril de 2011, La corte después de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Rechaza el pedimento formulado por el abogado del co-prevenido Dr. Marcos Aurelio Pérez Vólquez, notario público de los del número del municipio de Duvergé, Provincia Independencia, en la causa disciplinaria que se le sigue en cámara de consejo, conjuntamente con el Dr. Marcos Antonio Recio Mateo, notario público de los del número del municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, en el sentido de que sea citado Joaquín Medina, Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Neyba, por improcedente, a lo que dio aquiescencia el representante del ministerio público y se opuso el abogado del denunciante; **Segundo:** Declara la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia en sus atribuciones disciplinarias para conocer de la renuncia a las funciones de notario público del municipio de Neyba, Provincia Bahoruco presentada por el Dr. Marcos Antonio Recio Mateo y en consecuencia, declina ésta

por ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia para que decida con relación a la misma; **Tercero:** Fija la audiencia para el día (24) de mayo del 2011, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Cuarto:** Pone a cargo del ministerio público requerir la citación del co-prevenido Dr. Marcos Antonio Recio Mateo; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que en la audiencia del día 24 de mayo de 2011, La corte luego de haber instruido la causa en la forma que aparece en otro lugar del presente fallo fijó la lectura de la sentencia para el día de hoy;

Considerando, que la acción disciplinaria cuyo objeto es la supervisión de los notarios, en su condición de oficiales públicos, se fundamenta en la preservación de la moralidad profesional y el mantenimiento del respeto a las leyes en interés del público;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley núm. 301 del 18 de junio de 1964: “Los notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en cámara disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso. Se entiende por faltas graves para los efectos del presente artículo todo hecho, actuación o procedimiento que un notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste, o prevaliéndose de su condición de notario, no penados por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional, necesite ser corregida en interés del público”;

Considerando, que el presente sometimiento tiene por objeto que los Dres. Marcos Aurelio Pérez Vólquez y Marcos Antonio Recio Mateo, notarios públicos de los del número del municipio de Duvergé, sean sancionados disciplinariamente por esta Suprema Corte de Justicia en funciones de Cámara Disciplinaria, al atribuirle falta en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que en sus declaraciones el prevenido Marcos Aurelio Pérez Vólquez, manifestó que: “En el año 1995 en una semana santa iba yo con mi familia para el río y se presentó a mi casa el colega Joaquín Medina el actual Fiscalizador del Municipio de Neyba, que Marco Recio Mateo me había mandado un acto para que se lo firme, yo le dije que porque no me mandaba la persona para yo verla y me dijo que no podía pero inclusive como aquí el colega media se comunicó con Marcos y Marcos me llamó por teléfono, me convenció y me dijo que eso no me traería problemas y se lo firmé, como yo le había firmado en otras ocasiones somos egresados de la misma promoción, fuimos procuradores los dos, él fue procurador de Neyba y yo de la provincia Independencia, yo no creía que el me iba hacer esa diablura, pero entonces me sorprendí cuando me llega la cita de la Suprema para el juicio disciplinario, yo me puse a dar mente que fue que yo he hecho que no me llegaba, fui furioso a Neyba no con buenas intenciones, pero gracias a Dios se me aclaró todo, yo tengo 61 años de edad y 21 como notario, nunca tuve problemas de otra índole, no me he visto envuelto en ningún conflicto, entonces el señor Marcos me sorprendió en mi buena fe, después yo le dije a él lo que me había hecho y me dijo que eso se resolvía aquí, él me tomó en mi buena fe, Dios es todo poderoso y yo he sufrido mucho moralmente porque yo pensaba eso, yo lo único que tengo es la notaría, yo no tengo más nada, no soy pensionado tengo una enfermedad hepática y eso es lo único que yo tengo porque no me puedo mover mucho en los tribunales, yo había querido como dije anteriormente que él estuviera aquí presente, para que él responda por sus hechos, es cuanto”;

Considerando, que por su parte el abogado de los denunciados declaró que: “Nosotros entendemos que el señor Marcos Aurelio fue sorprendido en su buena fe por Marcos Recio Mateo, entonces nosotros entendemos que el señor Marcos Aurelio que tiene que dársele la oportunidad que depende de ustedes, de demostrar su inocencia pero demostrársela a ustedes Honorables magistrados, no dudamos, y entendemos que fue sorprendido en su responsabilidad”;

Considerando, que de igual manera el denunciante Alcibíades Matos expresó no tener ninguna queja contra dicho prevenido;

Considerando, que por la instrucción de la causa y por el análisis de los documentos del expediente, se ha podido establecer y así lo declaró en audiencia el propio prevenido Marcos Aurelio Pérez Vólquez: que en fecha 3 de marzo de 1995 el referido notario, legalizó las firmas que figuraban en un contrato de venta de la parcela núm. 1549 del Distrito Catastral núm. 3 del municipio de Duvergé, con una extensión superficial de 8 hectáreas 69 áreas y 74 centiáreas, suscrito entre Saturnino Suárez y Eduviges Mancebo de la Paz, donde aparecía como vendedor Saturnino Suárez;

Considerando, que no obstante la legalización de esa firma, supuestamente estampada el 3 de marzo de 1995, de acuerdo con el acta de defunción emitida por la Licda. Martha Iris Terrero Tejeda, oficial de estado civil de Mella se hace constar que el señor Saturnino Suárez Marmolejos, falleció el día 16 de febrero de 1980, es decir, 15 años antes de la firma del contrato de venta; lo que evidencia que el imputado no cumplió con su deber de verificar que la indicada firma fuera efectivamente puesta por dicho señor;

Considerando, que los hechos antes mencionados tipifican una violación al artículo 30 de la Ley 301 sobre Notariado;

Considerando, que no obstante el prevenido haber incurrido en irregularidades que se le imputan y las cuales fueron admitidas por éste durante la instrucción de la causa, ha podido comprobarse, que las mismas fueron inducidas a ello por el co-imputado Dr. Marcos Antonio Recio Mateo, quien no es objeto por la presente de ninguna sanción por haber renunciado a su condición de notario por lo que contra el prevenido se acogen amplias circunstancias atenuantes.

Por tales motivos,

#### **Falla:**

**Primero:** Declara al Dr. Marcos Aurelio Pérez Vólquez, notario público de los del número del municipio de Duvergé, Provincia Independencia, culpable de haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia, le impone una multa de quinientos pesos (RD\$500.00), como sanción disciplinaria; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada a los interesados, al Colegio Dominicano de Notarios y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.